Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE DECLARA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMA SEGUNDA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO 165, SE RECONOCE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS AL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PROVISIONALES SOBRE QUÓRUM Y VOTACIÓN DEL PLENO, EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/06/05
Promulgación	2025/06/05
Publicación	2025/06/06
Vigencia	2025/06/07
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6435 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE DECLARA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMA SEGUNDA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO 165, SE RECONOCE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS AL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PROVISIONALES SOBRE QUÓRUM Y VOTACIÓN DEL PLENO, EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, en los siguientes términos:

“I. ANTECEDENTES

1. En fecha 04 de junio de 2025, fue presentada a la mesa directiva la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMA SEGUNDA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO 165, SE RECONOCE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS AL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PROVISIONALES SOBRE QUÓRUM Y VOTACIÓN DEL PLENO”. Misma que fue suscrita por las Diputadas y Diputados que integran esta LVI Legislatura.

2. En consecuencia, en la sesión ordinaria de Pleno de fecha 05 de junio de 2025, fue turnada por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación mediante turno número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/730/25 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión extraordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el mismo 05 de junio de la presente anualidad y existiendo el quórum legal establecido en la normativa interna del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la votación respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, el objeto de la iniciativa es reconocer formalmente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia al magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa, declarar agotado el procedimiento previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número 165, y establecer reglas provisionales de funcionamiento del Pleno mientras entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta LVI Legislatura, se basa en la exposición de motivos, siguiente:

"…El pasado 03 de junio de la presente anualidad, se recibió en esta Legislatura el escrito firmado por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Decano elegido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección de la persona titular que presidirá el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo décimo segundo transitorio del Decreto 165. Por medio del cual se comunica a esta Soberanía que desde el día 20 de mayo el Pleno del Tribunal se encuentra en una sesión extraordinaria, única y permanente a efecto de dar cumplimiento a la Transitoria referida; sin embargo, después de 25 reanudaciones, no se ha logrado agotar el procedimiento previsto por el constituyente permanente, al no alcanzar los consensos al interior del Pleno o bien no se logró contar con las condiciones para sesionar debido a la falta de

quórum.

Anexando, además, una relación de sesiones, fechas, horas, así como Magistradas y Magistrados asistentes a la sesión extraordinaria, única y permanente.

Documentos que fueron turnados a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de esta LVI Legislatura, a través del oficio SSLyP/DPyTL/AÑO01/P.O.2/728/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

En ese tenor, es indispensable destacar que, el Decreto número ciento sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos en materia del Poder Judicial.

En su disposición transitoria décima segunda, estableció un mecanismo excepcional y de aplicación única para la designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho mecanismo fue concebido para facilitar una transición institucional legítima, ordenada y consensuada en la conducción del Poder Judicial. Se preveía una intervención coordinada entre el Pleno del Tribunal y el Congreso del Estado, mediante reglas transitorias aplicables en el contexto de una reconfiguración constitucional.

En cumplimiento de lo dispuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia instaló formalmente su sesión permanente y continua el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con la asistencia del quórum requerido y bajo la dirección de la persona magistrada de mayor antigüedad que para el efecto fue designada, quien a partir de ese momento presidió la conducción de los trabajos conforme a la transitoria.

Ese mismo día, se aprobó por mayoría calificada una terna de personas magistradas candidatas a ocupar la Presidencia. La terna fue remitida al Congreso del Estado para su validación conforme a la disposición transitoria, y el Congreso la devolvió convalidada al Pleno del Tribunal para que se realizara la designación definitiva.

Desde entonces, la sesión permanente ha sido objeto de veinticinco recesos y reanudaciones sin que se haya alcanzado la mayoría calificada exigida. No se han logrado las condiciones institucionales necesarias para concluir el procedimiento de designación previsto en la norma transitoria.

En consecuencia, el procedimiento ha llegado a su agotamiento, tanto en su dimensión material como en su viabilidad jurídica. El mecanismo previsto no ha podido cumplir con el fin que justificó su creación, por lo que se considera jurídicamente extinguida su eficacia normativa.

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL), los artículos transitorios rigen situaciones temporales previas o creadas por una nueva ley, y sus efectos se agotan por el transcurso del tiempo o el cumplimiento del supuesto que regulan. Su vigencia es auxiliar y limitada en el tiempo.

En la práctica legislativa, los artículos transitorios no sustituyen al régimen permanente, sino que lo complementan. Tienen una eficacia condicionada al cumplimiento del hecho previsto y no deben generar efectos indefinidos ni perpetuar situaciones de excepción.

Por tanto, una vez que se constata la imposibilidad material y jurídica de realizar el procedimiento que regulan, su vida normativa se extingue. En tal situación, corresponde al Congreso del Estado emitir un decreto que reconduzca el funcionamiento institucional del Tribunal Superior de Justicia.

La emisión de esta medida legislativa se justifica por los principios de continuidad institucional, seguridad jurídica y preservación del orden constitucional. La imposibilidad de cumplir el mandato transitorio no puede convertirse en un obstáculo para la gobernabilidad del Poder Judicial.

Debe recordarse que la disposición transitoria décima segunda estableció que, al entrar en vigor la reforma, cesaría el encargo de quien ostentara la Presidencia y que el Pleno debería elegir, sin necesidad de convocatoria, una nueva terna para su validación por el Congreso.

Dicha disposición, al igual que la anterior, tiene un alcance limitado y no puede

generar efectos permanentes. Su agotamiento fáctico y normativo no puede justificar una parálisis indefinida del órgano constitucional encargado de la impartición de justicia.

Además, la misma disposición transitoria estableció que no podrían integrar la nueva terna quienes hubiesen ejercido la Presidencia. Esta restricción debe interpretarse de forma estricta, conforme al principio de legalidad, sin extenderse a casos no previstos expresamente.

De igual forma, bajo el principio pro persona previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, toda interpretación restrictiva debe limitarse a lo expresamente establecido en la norma. En este sentido, cualquier magistrado que no haya ostentado la Presidencia se encontraba habilitado para integrar la terna.

Incluso si el término de su cargo como magistrado ordinario no coincidiera con el de la Presidencia, la disposición transitoria establece expresamente que la persona designada ejercerá el cargo hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete. De ello se deriva una prórroga excepcional.

Dicha prórroga encuentra respaldo en el artículo 89, párrafo cuarto, de la Constitución local, que establece un límite máximo de dieciocho años para el ejercicio del cargo de magistrado. Esta prórroga se sitúa dentro de ese margen y responde al mandato constitucional transitorio.

Además, debe destacarse que el decreto de reforma no establece como requisito para ejercer el cargo de magistrado —ni como causal de conclusión anticipada— el cumplimiento de determinada edad. Por tanto, no existe base constitucional para sostener una hipótesis de retiro forzoso a los setenta años (como se preveía antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional, lo que quedó derogado).

La inexistencia de una regla de retiro obligatorio por edad refuerza la validez de la prórroga derivada del mandato transitorio, en tanto no existe impedimento normativo expreso que limite la permanencia de la persona designada en el cargo presidencial por razones etarias.

La disposición transitoria cuarta, inciso b), también prevé la posibilidad de prorrogar

el cargo de magistrados cuyo término no coincida con la elección ordinaria, con el fin de garantizar la continuidad institucional. Este principio también ampara la medida adoptada.

Así, mediante una interpretación armónica del decreto número ciento sesenta y cinco, se justifica la prórroga presidencial como medida temporal, legal y constitucional. El objetivo es preservar la funcionalidad del órgano de gobierno del Poder Judicial y evitar la inoperancia institucional.

En consecuencia, este Congreso del Estado debe emitir el presente decreto para establecer una solución jurídica clara, que reconozca como Presidente al magistrado que fue legítimamente electo por la mayoría del Pleno y restablezca las reglas operativas necesarias para el funcionamiento del Pleno.

Durante la sesión del veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno designó al magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa como responsable de presidir los trabajos conforme a lo previsto en la transitoria décima segunda. Esta designación se realizó conforme al procedimiento constitucional.

Posteriormente, el magistrado Elizalde Figueroa fue electo para coordinar los trabajos de la sesión extraordinaria única y solemne del Tribunal mediante el voto favorable de dieciocho magistradas y magistrados, lo que constituye una expresión clara de voluntad mayoritaria. Esta votación tuvo lugar tras el agotamiento del mecanismo transitorio.

Por tanto, con fundamento en los principios de certeza, legalidad y continuidad institucional, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia al magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa, con encargo hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete.

Su representación jurídica se ejercerá con las limitaciones derivadas de la reforma constitucional, en lo relativo a la legitimación para promover acciones y controversias constitucionales, la que requerirá la aprobación del Pleno del Tribunal, por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en tanto no entre en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.
Cabe señalar que dicha designación consta en el acta de sesión correspondiente y

fue comunicada al Congreso mediante los oficios de vista e informe respectivos. Estos documentos acreditan la legalidad del procedimiento seguido y la voluntad mayoritaria del Pleno del Tribunal.

Finalmente, la disposición transitoria décima quinta del Decreto número ciento sesenta y cinco incluye una cláusula de derogación expresa indeterminada, que elimina todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al nuevo régimen constitucional.

Esta cláusula ha generado incertidumbre respecto a la vigencia de normas fundamentales de la Ley Orgánica del Poder Judicial, particularmente aquellas que regulan el quórum, la integración del Pleno y las mayorías requeridas para adoptar acuerdos válidos.

Ante la ausencia de una nueva ley orgánica, esta situación ha generado un vacío normativo que impide el funcionamiento regular del Pleno. Por ello, el presente decreto establece reglas supletorias en materia de quórum y votación para restablecer la operatividad del Tribunal…”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Como bien lo refieren los iniciadores, el procedimiento previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto 165 fue diseñado como un mecanismo excepcional y temporal para permitir la designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el contexto de una reforma estructural. No obstante, ha quedado acreditado, mediante veinticinco reanudaciones de la sesión extraordinaria única y permanente del Pleno del Tribunal, que dicho procedimiento no ha logrado completarse. Conforme al principio de eficacia normativa, cuando una norma transitoria no puede cumplir su finalidad por causas fácticas persistentes, su vigencia se extingue. Esta tesis se apoya en los criterios del Sistema de Información

Legislativa y en la práctica parlamentaria nacional.

Negarse a emitir una disposición que restablezca el funcionamiento del órgano jurisdiccional equivaldría a permitir una situación de vacío institucional indefinido, lo cual atentaría contra el principio de continuidad en el ejercicio del poder público consagrado implícitamente en los artículos 116 y 124 de la Constitución Federal, así como en la propia Constitución del Estado. La solución legislativa propuesta restablece certidumbre en la conducción del Poder Judicial, impidiendo su parálisis operativa y administrativa.

Otorgar certeza a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia asegura que los procesos judiciales no se vean interrumpidos ni retardados, protegiendo con ello los derechos de acceso a la justicia de todas las personas. Permitir una acefalía prolongada implicaría graves consecuencias para la ciudadanía, especialmente para los grupos vulnerables, como mujeres, personas privadas de la libertad, niñez o víctimas de violencia.

En ese tenor, la designación del magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa como Presidente del Tribunal se encuentra respaldada por una votación mayoritaria del Pleno del Tribunal y se circunscribe a un periodo específico que concluye el 31 de agosto de 2027, en términos expresamente establecidos en el propio Decreto 165. Esta medida respeta los límites previstos en el artículo 89 de la Constitución local, que permite ejercer el cargo de magistrado hasta por dieciocho años, sin que se imponga como requisito la edad de retiro obligatorio. La prórroga presidencial se sostiene, además, en la propia disposición décimo segunda transitoria del Decreto constitucional citado.

Este decreto no supone una intervención indebida del Poder Legislativo en la vida interna del Judicial. Al contrario, ofrece una salida constitucional ante el agotamiento de una disposición transitoria que ya no puede ser cumplida, en el marco de un principio de colaboración entre poderes. La medida fortalece el régimen democrático, porque responde a un mandato constitucional que preserva el equilibrio entre órganos del Estado y evita un colapso funcional del Poder Judicial.

Además, esta comisión legislativa considera que, de no aprobarse esta iniciativa de decreto, se corre el riesgo de que distintas fuerzas internas del Tribunal intenten

arrogarse la titularidad de la Presidencia, generando conflictos de legitimidad, ingobernabilidad e inseguridad jurídica en las decisiones judiciales que pudieran dictarse. Esta situación afectaría gravemente la confianza pública en las instituciones, lo que podría derivar en una crisis de legalidad de consecuencias imprevisibles.

Por otra parte, ante la ausencia de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, y considerando que la disposición transitoria décima quinta del Decreto 165 derogó expresamente todas las disposiciones que se opongan a su contenido, el Decreto que se dictamina establece válidamente disposiciones supletorias y operativas respecto al quórum, las votaciones y la integración del Pleno, lo cual se enmarca dentro de la competencia legislativa reconocida al Congreso por el artículo 42 de la Constitución local.

Por ello, esta iniciativa de decreto otorga un marco institucional sólido y transitorio que permitirá la implementación ordenada de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente en proceso de formulación. Evita improvisaciones o escenarios de incertidumbre institucional que pongan en riesgo el éxito de la reforma de fondo, cuyo objetivo es transformar la justicia en Morelos para hacerla más democrática, transparente y eficiente.

Finalmente, esta comisión reconoce que los hechos que motivan este decreto son públicos, documentados y conocidos tanto por los poderes del Estado como por la sociedad civil. Por tanto, el Congreso tiene la obligación constitucional, ética y política de actuar. La omisión legislativa, frente a una situación que claramente requiere una respuesta, sería irresponsable y contraria al principio de representación popular que rige el actuar de los órganos colegiados.

V. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL

CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. Esta comisión legislativa determina lo siguiente:

Se considera necesario adicionar una disposición cuarta transitoria que prevea la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la que se lleve a cabo la toma de protesta legal al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa, como Presidente de ese Órgano.

Lo anterior, en razón de que el acto de protesta de ley constituye una formalidad constitucional que materializa el compromiso ético, jurídico e institucional del servidor público con el marco normativo que regirá su encargo. En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 133, reconocen la protesta como una exigencia para la toma de posesión en determinados cargos de alta responsabilidad pública, entre ellos la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

En este sentido, la protesta de ley no es una formalidad decorativa, sino un acto jurídico obligatorio, que genera consecuencias institucionales y marca el inicio oficial del ejercicio del cargo. Por ello, el proyecto de Decreto materia del presente dictamen debe complementarse con una disposición transitoria que garantice que dicho acto tenga lugar de manera clara, pública y jurídicamente incuestionable.

Adicionar una disposición transitoria que disponga de manera expresa la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno para la toma de protesta del Presidente, garantiza certeza jurídica respecto del inicio del encargo y elimina cualquier posible interpretación que pretenda cuestionar la validez o legitimidad de su ejercicio por omisión de formalidades esenciales.

Este agregado transitorio refuerza el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal y evita escenarios de ambigüedad o lagunas normativas que puedan dar lugar a controversias judiciales o administrativas sobre la validez del mandato presidencial.

A diferencia de los procedimientos ordinarios de elección de la Presidencia del Tribunal, el presente caso se rige por una vía transitoria, excepcional y ya agotada, derivada del Decreto número 165. Por lo tanto, no existe un procedimiento regulado en ley ordinaria que determine la forma y momento para rendir protesta bajo esta modalidad.

Dado que el marco legal no contempla expresamente este escenario, resulta indispensable que el decreto supla dicha omisión y provea expresamente la convocatoria a sesión extraordinaria para la protesta del nuevo Presidente, asegurando así una transición institucional ordenada y conforme a derecho.

Por ello, la inclusión de esta disposición permite que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia actúe de manera colegiada en un acto de reconocimiento formal y público de la designación de su Presidente. Esto refuerza la legitimidad interna del nombramiento, reafirma la autonomía del Poder Judicial y fortalece la unidad institucional ante los retos que implica la implementación de la reforma constitucional judicial.

En ese orden de ideas, la toma de protesta en sesión extraordinaria del Pleno es un acto que garantiza la publicidad, solemnidad y transparencia de la designación, conforme a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas que rigen el ejercicio de funciones públicas. El evento no solo reviste un carácter formal, sino que es un acto de comunicación institucional hacia la ciudadanía, reafirmando el compromiso del nuevo titular con el Estado de Derecho.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

En atención a la reforma del artículo 43 de la Constitución Local y al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión determina que la iniciativa no genera impacto presupuestal, toda vez que no implica erogaciones adicionales ni creación de nuevas estructuras administrativas.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico,

así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE DECLARA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMA SEGUNDA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO 165, SE RECONOCE COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS AL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PROVISIONALES SOBRE QUÓRUM Y VOTACIÓN DEL PLENO, EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto declarar agotado el procedimiento de designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, y reconocer como Presidente de dicho órgano al magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa, quien fue electo por dieciocho votos del Pleno conforme al procedimiento referido.

Asimismo, establece disposiciones sobre el quórum legal y las votaciones requeridas para la válida instalación y funcionamiento del Pleno, sesiones y deliberaciones, en tanto se expide una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme a la cláusula de derogación expresa indeterminada prevista en la disposición transitoria décima quinta del propio decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación

previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia sesionará y deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo tomar sus determinaciones mediante mayoría simple de las magistradas y magistrados presentes en la sesión respectiva. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando la Constitución o la ley exijan el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para la adopción de una determinación, y en la primera ronda de votación celebrada con sus integrantes presentes no se alcance dicha mayoría calificada, podrá procederse a una segunda ronda de votación durante la misma sesión, en la que será suficiente alcanzar un voto menos que el requerido originalmente. Si aun así no se logra la aprobación, podrá efectuarse una tercera ronda, en la que se admitirá un voto menos respecto de la segunda, y así sucesivamente, siempre dentro de la misma sesión, hasta alcanzar como mínimo el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, es decir, la mitad más uno, la cual operará como límite inferior para la validez de la decisión correspondiente.

Las disposiciones aquí previstas sustituyen a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en tanto no entre en vigor una

nueva legislación conforme a la reforma constitucional local.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas magistradas que hayan ejercido u ostentado la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y, por tanto, se encontraban impedidas para integrar la terna en términos de la disposición transitoria décima segunda, deberán reintegrarse de inmediato a sus funciones jurisdiccionales.

Su adscripción a las Salas se determinará por mayoría simple del Pleno, conforme a las reglas de quórum establecidas en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. El día de la entrada en vigor del presente Decreto, en punto de las nueve horas, el Pleno del Tribunal celebrará sesión extraordinaria, sin necesidad de convocatoria, con el único objeto de que el Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa rinda protesta de ley como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del cinco de junio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López Presidenta Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López Secretaria Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez Secretaria Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Aprobación	2025/06/05
Promulgación	2025/06/05
Publicación	2025/06/06
Vigencia	2025/06/07
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6435 Extraordinaria “Tierra y Libertad”